

	ANUAL	MESES
Secretaría Departamento	808.270	89.789
Telefonista Recepcionista	808.510	88.379
Auxiliares	785.868	51.818
Aspirante Administrativo	858.220	46.102
- Técnicos Laboratorio.		
Ayudante Laboratorio	1.002.354	86.089
Auxiliares Laboratorio	785.868	51.818
- Técnicos Mantenimiento.		
Oficial de Primera	1.088.782	70.469
Oficial de Segunda	1.028.081	87.854
Ayudante	879.821	84.690
Peón	879.821	84.590
- Técnicos de Publicidad.		
Publicista	1.068.782	70.869
C. MERCANTILES		
- Visitador-Promotor	838.548	81.882
- Promotor-Repartidor	782.122	81.568
D. SERVICIOS		
- Producción.		
Oficial de Primera	1.028.081	87.854
Oficial de Segunda	1.002.354	86.089
Peón	879.821	84.690
Oficial de Primera Envasado	835.488	85.097
Oficial de Segunda Envasado	785.868	51.818
- Distribución - Almacenes.		
Conductores	1.028.081	87.854
Oficial Expediciones	1.002.354	86.089
Operador Translevador	1.002.354	86.089
Almaceneros	1.002.354	86.089
Mozo de Almacén	879.821	84.590
- Personal Subalterno.		
Ordenanzas	879.821	84.590
Vigilante	879.821	84.590
Conserjes	878.621	84.590
Peón Limpieza	879.821	84.590
Limpiadoras	785.868	51.818

INDICE ALFABETICO DE MATERIAS

Conceptos	Artículo
Absorción	2.1.
Accidente Laboral (complemento indemniza- ción)	8.2.
Ámbito Funcional, Territorial y Personal	1.1.
Antigüedad	7.2.
Aplicación y Vigilancia (del Convenio)	8.1.
Asamblea	8.9.
Ascensos	8.1.
Ascensos e Ingresos; Comisión de	8.2.
Ayuda Económica	8.4.
Calendario	8.2.
Clasificación y definición del personal	10.1.
Comisión de Ascensos e Ingresos	8.2.
Comisión Mixta de aplicación y vigilancia	8.1.
Comisión Social	8.8.
Comité de Empresa	8.1.
Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo	Cap.14
Compenetración	8.1.
Competencia en la reclamación de ascensos y	8.2.
Complementos salariales	7.2.
Complementos indemnización por enfermedad y	8.2.
Contratación	10.2.2.
Declaración Social	8.8.
Demerito	1.8.
Despido	13.1.
Disposición final	=
Duración	1.2.
Enfermedad común o accidente no laboral	9.2.1.
Escalafones	10.3.
Excedencias	10.4.

Artículo	Artículo
Faltas graves	10.8.2.
Faltas leves	10.8.1.
Faltas muy graves	10.8.3.
Fiestas	8.2.2.
Fondo Ayuda Estudios	8.4.
Formación Básica	11.1.
Formación Laboral	11.8.
Formación Profesional	11.2.
Fueros	8.3.1.
Garantía Personal	2.1.
Horas Extraordinarias	7.8.
Ingresos	8.2.
Iniciativas y sugerencias	12.1.
Jornada nocturna	=
Jornada de trabajo y horarios	8.2.
Kilometraje	10.1.
Licencias y Excedencias	10.4.
Matrimonio	8.8.
Mejora de la productividad	8.2.3.
Movilidad	8.1.
Natalidad	8.6.
Organización de trabajo	=
Periodo de prueba	10.2.8.
Plantilla	10.8.1.
Preaviso	10.2.4.
Premios	8.7.
Premios de Trabajo	8.9.
Procedimiento (Sanciones)	10.7.
Prorroga	1.3.
Puentes	8.2.1.
Representación Sindical de la Em- presa	9.2.
Reserva puesto de trabajo a los conductores	9.8.
Respecto a la totalidad	1.4.
Retribuciones Salariales	7.1.
Salariales Retribuciones	7.1.
Sanciones	10.8.
Seguridad e Higiene, Comité de	Cap.18
Servicio de Vida	8.8.
Servicio Militar	8.1.
Social, Comisión	8.3.
Sugerencias	12.1.
Tabla Salarial	Anexo I
Trabajos de distinta categoría	8.2.
Vigilancia	1.2.
Variaciones	8.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21125 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1980, promovido por «Los Tres Sietes, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 8 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 185/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Los Tres Sietes, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 11 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de noviembre de 1978, confirmada en reposición, por silencio administrativo, interpuesto por la entidad «Los Tres Sietes, Sociedad Anónima» a quien le fue denegada la inscripción de la marca 889.141 «Clorotres» y, en consecuencia, anulamos dicha resolución, por no ser conforme a derecho, debiendo procederse a la inscripción denegada, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial